



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
EN CONTRA DE CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS LIMITADA**

**RES. EX. N° 5/ROL N° F-056-2015**

**Santiago, 13 ABR 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 SMA); en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 07 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 1 / ROL F-056-2015, de fecha 17 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-056-2015, con la formulación de cargos en contra de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS LIMITADA, Rol Único Tributario N° 89.524.800-2 –en adelante, “Chocolatería Entrelagos” o “la Empresa”–, por incumplimientos al D.S. N° 46, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

4° Que, con fecha 12 de enero de 2016, Chocolatería Entrelagos presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio, junto a una serie de documentos, el que fue derivado a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, por el Fiscal Instructor designado en el marco del

respectivo procedimiento administrativo sancionatorio, mediante memorándum D.S.C. N° 98/2016, de 12 de febrero de 2016, para su evaluación y aprobación o rechazo según correspondiese.

5° Que, el programa de cumplimiento fue observado por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 3 / Rol F-056-2015, de 16 de febrero de 2016, solicitándose la incorporación de observaciones generales y específicas, en un programa de cumplimiento refundido que la Empresa debía presentar en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación del referido acto administrativo, a la que la Empresa dio respuesta mediante presentación de 07 de marzo de 2016.

6° Que, el programa de cumplimiento refundido presentado por Chocolatería Entrelagos, consideró, en términos generales, las observaciones realizadas mediante Res. Ex. N° 3 / Rol F-056-2015, de 16 de febrero de 2016, faltando desarrollar algunas de éstas, por lo que se procedió a reiterar específicamente aquellas, mediante Res. Ex. N° 4 / Rol F-056-2015, de 21 de marzo de 2016.

7° Que, la Empresa, encontrándose dentro de plazo, mediante presentación de 07 de abril de 2016, presentó los siguientes antecedentes: a) programa de cumplimiento refundido; b) cronograma de programa de cumplimiento refundido; c) copia de captura de imagen de sitio web de Correo de Chile, del estado del envío N° 117009268868; d) copia de Res. Ex. N° 4 / Rol F-056-2015, de 21 de marzo de 2016; y, e) dispositivo de almacenamiento masivo que incluye copia de programa de cumplimiento, cronograma del programa, y captura de imagen de sitio web de Correos de Chile.

8° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 SMA, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

9° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de M\$52.000.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelto II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

#### RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Chocolatería Entrelagos Limitada.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) En el Objetivo Específico N° 1, Acción N° 1 y N° 2, sección Indicadores, se modifica el guarismo "(2)" por "(0)".

b) En el Objetivo Específico N° 2, se sustituye lo consignado en Efectos Negativos por Remediar, por la expresión "No aplica, en tanto no se han constatado efectos negativos por remediar"; adicionalmente, se modifica tanto en la Acción como en la Meta, la expresión "3 meses" por "6 meses" a fin de ser consistente con lo expresado en la sección indicadores y en el cronograma del programa de cumplimiento.

c) En el Objetivo Específico N° 3, Acción N° 3 – *Encomendación a Laboratorio (...)*–, sección Indicadores, se modifica el guarismo "{2}" por "{0}".

d) En el cronograma de cumplimiento, se elimina el supuesto consignado "Como supuesto: aprobación del plan de cumplimiento, 30 de abril de 2016", en tanto a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entenderá vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha. En consecuencia, adicionalmente, se sustituye en la tabla del cronograma la referencia a meses concretos, por números correlativos (del 1 en adelante).

III. **SOLICITAR** a Chocolatería Entrelagos Limitada la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** e incorporados al procedimiento administrativo los documentos referidos en el considerando 7° del presente acto administrativo.

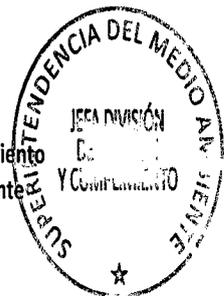
V. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-056-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

VI. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Tíglat Montecinos, representante legal de Chocolatería Entrelagos Limitada, domiciliado en El Rebellín Lote N° 2, Km. 10, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



Dominique Hervé Espejo  
Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





**Carta Certificada:**

Sr. Tíglat Montecinos, representante legal de Chocolatería Entre Lagos Ltda., domiciliado en El Rebellín Lote N° 2, Km. 10, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

**CC:**

División de Sanción y Cumplimiento  
División de Fiscalización